



RESOLUCION R-Nº 0420-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 09 ABR 2018

Expte. Nº 25.504/18

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA - SANTA CRUZ de la SIERRA, BOLIVIA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo las partes se comprometen a realizar conjuntamente, actividades de intercambio de información científica y técnica de mutuo interés, intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados, facilidades para el uso de infraestructura física para el desarrollo de programas conjuntos, y la coordinación para asegurar el desarrollo de actividades de postgrados y la difusión de actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

QUE a fs. 8, ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 17.766.

QUE a fs. 12 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho Nº 05/18 del 21 de febrero de 2018, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-Nº 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA - SANTA CRUZ de la SIERRA, BOLIVIA, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.-




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta


Dra. MIRTA ELIZABETH DAZ
Presidente
Consejo de Investigación - UNSa
alc Sec. de Coop. Técnica y RR.II.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA
UCEBOL

CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, en adelante "UNSa.", con domicilio legal constituido al efecto en Avda. Bolivia N° 5150, Salta, Provincia de Salta, Argentina y representada en este acto por su Rector, C.P.N. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**, en adelante "UCEBOL", con domicilio legal constituido al efecto en el Km. 5 1/2 al Norte Av. Cristo Redentor de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y representada en este acto por el Sr. Rector DR. SOO HYUN CHUNG, acuerdan la realización del presente convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías y otras actividades científicas o académicas.
- c) Facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Universidad.
- d) Tareas de coordinación tendientes a asegurar:
 - el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.)
 - difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus responsabilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto mediante adenda o convenio específico para esa actividad.





Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA
UCEBOL

CUARTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el contralor de sus más altas autoridades.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

SEXTA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

SEPTIMA: Tanto en el caso de no renovarlo como de rescisión anticipada no se afectarán actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. La definición de cada Plan de Trabajo, contemplará el tipo de actividad, determinando si las acciones implican una transferencia o fortalecimiento académico y científico recíproco o en la parte receptora, negociando la modalidad de financiar el programa de actividades conforme lo establece la cláusula tercera.

NOVENA: Las partes asumen el compromiso expreso de que ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, de un modo amigable y componedor buscaran conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un árbitro ad-hoc para entender en el asunto, el que pondrá fin al conflicto por medio de laudo arbitral definitivo.

Se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un sólo efecto.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
de Marzo de 2018

Salta, República Argentina
de Marzo de 2018


DR. SOO HYUN CHUNG
Rector
Universidad Cristiana de Bolivia



CPN ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Rector
Universidad Nacional de Salta